



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA.

Enunciado en o disp^o y^o para Valguen sabidura en el dho
oficio se aya de adpagar título del Conato Católico y por
ordenada aunque el que le Renunciare no aya vida ni ho-
dias, ni oca algunas después de la dho Renunciación, y que
que no represente ante mi dentro del término de tres días,
y que si después de tres días, vea la Persona que su cede
en el dho oficio le hubiere de heredar alguna, que por
se menor de edad, o mayor no pueda administrar, ni
especes, tenga facultad de nombrar otra, que en el entre-
tanto que es de edad, o la dho o Mayor sea la persona
y que presentandose el tal nombramiento en el mi Consejo
de la Camara se le diese título, o se le diese para ello, y
que queriendo vincular o poner en Mayorazgo el dho ofi-
cio por la Persona, o Personas que después de dho suce-
sion en el, legodari, o quedan hechas con las Condiciones,
vinculos, y prohibiciones, que quisiere des, y de de luego es
doi^o Lic^o y facultad para ello aunque en el dho oficio
de la legitimas de los dho dho hijos con que siempre el
subeior nuevo haya de sacar título del el que se da
no Constante que los en el dho Mayorazgo, y que mu-
tuos por la Persona, o Personas que después de dho suce-
sion en el dho oficio se dho fomen, ni de daras cosa al-
guna en lo tocante al, haya de ser, y tenga a la que
tuviere dho de heredar dho dho y susos, y sus Capitanes,
amuehos, o quedaren convenia y dispone del, y adjuvicia-
le alguno de ellos, por la qual disp^o y adjuvicia-
cion se da a un y m^o el dho título a la Persona en q^o subeior